



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el Trabajo Fin de Estudios de las enseñanzas artísticas superiores impartidas en el Principado de Asturias.

Preámbulo

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que estas enseñanzas concluirán con la elaboración y presentación de un trabajo fin de grado por parte del alumnado que tendrá una extensión mínima de 6 créditos y máxima de 30 créditos, y deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

A su vez, los Reales Decretos 630/2010, 631/2010, 633/2010 y 635/2010 que regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático, en Música, en Diseño y en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, respectivamente, contemplan el trabajo fin de grado dentro de los contenidos básicos de los planes de estudios de estas enseñanzas.

Mediante Resoluciones de 9 de julio de 2010 se establecieron los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Música, Diseño y Conservación y Restauración, que posteriormente fueron modificadas por Resoluciones de 3 de mayo de 2012 (BOPA 23/05/2012).

Asimismo, la Resolución de 16 de mayo de 2011, en la que se establecieron aspectos de ordenación académica de estas enseñanzas, dispuso en su artículo 3.4 que en el cuarto curso el alumnado elaborará y presentará un trabajo fin de grado, de acuerdo con el procedimiento que se determine al efecto, que tendrá la carga de créditos establecida en el plan de estudios correspondiente y cuya superación requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran dicho plan de estudios.

Con posterioridad han quedado anuladas por sendas sentencias del Tribunal Supremo las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en los reales decretos previamente citados y consecuentemente, en la normativa de desarrollo de los mismos por parte del Principado de Asturias.

Resulta necesario, por tanto, regular el Trabajo fin de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Música, de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales impartidas en el Principado de Asturias.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Por todo ello, vistos el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular el Trabajo fin de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, de Diseño y de Música que se imparten en el Principado de Asturias.

2. Cada centro docente podrá concretar los aspectos que considere necesarios para la elaboración del trabajo adecuándolo a las características propias de las enseñanzas que imparte.

Artículo 2.—*Definición y naturaleza del Trabajo fin de estudios.*

1. El Trabajo fin de estudios consistirá en la realización de un proyecto, memoria o estudio original, que podrá contener una parte práctica, relacionado con la especialidad cursada por cada estudiante, en el que demuestre de forma integrada que ha adquirido las competencias propias del correspondiente título.

El carácter original significa que en ningún caso puede ser un trabajo plagiado ni presentado con anterioridad por el alumnado en alguna de las asignaturas, no siendo necesario que sea de una temática inédita.

2. El Trabajo fin de estudios será elaborado de forma individual por cada estudiante. Excepcionalmente, cuando el tema o materia elegida así lo aconseje, se podrán proponer trabajos colectivos. La realización colectiva requerirá esta-



blecer los procedimientos adecuados para identificar y diferenciar las aportaciones individuales de cada estudiante, tanto en lo que se refiere a la organización y coordinación como a la ejecución del trabajo.

3. El Trabajo fin de estudios se ajustará a la carga de créditos que tenga asignados en el correspondiente plan de estudios.

4. El Trabajo fin de estudios podrá desarrollarse, total o parcialmente, en los centros docentes que imparten las enseñanzas artísticas superiores en el Principado de Asturias conforme a su oferta de especialidades. Asimismo se podrá cursar en otros centros de enseñanzas artísticas superiores o en otras instituciones o empresas, siempre que exista el correspondiente convenio de colaboración o cooperación educativa, o realizar en el marco de un convenio de movilidad para lo que el centro de destino deberá impartir una especialidad de naturaleza similar.

Artículo 3.—Organización.

1. El Trabajo fin de estudios ha de considerarse como una materia más del plan de estudios cuyo desarrollo recaerá fundamentalmente en el trabajo personal cada estudiante. El número de horas lectivas se establece en el plan estudios de cada especialidad.

2. Las actividades presenciales del Trabajo fin de estudios consistirán fundamentalmente en tutorías, pudiendo contemplarse otras actividades (seminarios, conferencias, etc.).

3. En el proceso de organización y desarrollo del Trabajo fin de estudios se tendrán en cuenta las siguientes fases:

- 1.ª) Presentación de la propuesta del Trabajo fin de estudios, y en su caso de la propuesta de tutor o tutora.
- 2.ª) Aceptación de la propuesta del Trabajo fin de estudios por parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y designación del tutor o tutora.
- 3.ª) Designación de las Comisiones de evaluación.
- 4.ª) Entrega del Trabajo fin de estudios.
- 5.ª) Presentación y defensa.
- 6.ª) Evaluación y calificación.

Artículo 4.—Dirección del Trabajo fin de estudios.

1. El trabajo fin de estudios será realizado bajo la dirección y supervisión de una tutoría académica, que será designada por la Comisión de Coordinación Pedagógica entre el profesorado que imparta docencia en la especialidad cursada por cada estudiante, y que podrá ser propuesta por el alumnado.

2. Todo el profesorado de los centros de enseñanzas artísticas superiores actuará como tutor o tutora del Trabajo fin de estudios, cuando se le requiera.

3. Las funciones de tutoría en el Trabajo fin de estudios serán las siguientes:

- a) Establecer, junto con cada estudiante, los objetivos del Trabajo fin de estudios así como la metodología y plan de trabajo.
- b) Orientar, dirigir y supervisar el desarrollo del trabajo en sus distintas fases.
- c) Asesorar a cada estudiante en la toma de decisiones que afecten a la estructura del trabajo, tratamiento de los temas, correcta presentación y orientación bibliográfica.
- d) Asesorar sobre la oportunidad de la presentación y la defensa del trabajo.
- e) Conocer los trámites de gestión necesarios para la realización del Trabajo fin de estudios, para facilitar al alumnado los distintos pasos que tiene que dar en cada momento.
- f) Facilitar el uso de los recursos del centro para la realización del trabajo, de acuerdo con la disponibilidad y posibilidades organizativas del centro.
- g) Elaborar un informe destinado a la comisión de evaluación que recoja los aspectos fundamentales del trabajo.

4. Para la atención del alumnado que realiza el Trabajo fin de estudios el tutor o la tutora tendrá asignado en su horario semanal un período lectivo por cada dos trabajos dirigidos.

5. Cuando el alumnado tenga que desarrollar el Trabajo fin de estudios en su totalidad o en una parte significativa en instituciones externas a los centros docentes que imparten las enseñanzas artísticas superiores, podrá actuar como cotutor o cotutora un miembro de dicha institución, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio de colaboración previamente suscrito.

Artículo 5.—Estructura del Trabajo fin de estudios.

Con carácter general, el Trabajo fin de estudios deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Portada, en la que se incluya: título, autoría, nombre de la persona responsable de la tutoría académica (y cotutor o cotutora, en su caso) y mes y año en el que se presenta
- b) Resumen



- c) Palabras clave
- d) Índice sumario y/o sistemático
- e) Introducción
- f) Planteamiento y desarrollo del tema, organizado en partes y/o apartados
- g) Conclusiones
- h) Bibliografía

Artículo 6.—*Matrícula y convocatorias.*

1. La matrícula del Trabajo fin de estudios se formalizará en los mismos plazos que el resto de materias o asignaturas del plan de estudios de las enseñanzas que correspondan.

2. Para la superación del Trabajo fin de estudios se dispondrá de cuatro convocatorias, dos por cada año académico.

3. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, cada estudiante podrá solicitar una convocatoria de gracia a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 7.—*Guía docente.*

El Director o la Directora del centro coordinará la elaboración de la guía docente del Trabajo fin de estudios a partir de las directrices establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica y de lo dispuesto en la presente Resolución, en la que se recogerán, entre otros, los siguientes apartados:

- a) Aspectos relevantes de la organización: fechas en la que se presentarán, seleccionarán y aprobarán las propuestas, calendario de presentación, defensa y evaluación de trabajos y de publicación de calificaciones, etc.
- b) Fechas en las que se impartirán las actividades presenciales programadas.
- c) Formato y normas de presentación de los trabajos.
- d) Sistema y criterios de evaluación.
- f) Formato del acto de presentación y defensa.
- g) Procedimiento de reclamación contra las calificaciones.

Artículo 8.—*Disponibilidad y planificación docente.*

Una vez finalizado el período de matrícula, la Jefatura de estudios comunicará a los departamentos didácticos el número de estudiantes que realizarán el trabajo fin de estudios. Cada departamento implicado remitirá a la Comisión de Coordinación Pedagógica una relación de tutores o tutoras suficientes para cubrir el número de estudiantes asignado.

Artículo 9.—*Propuesta de trabajo.*

1. La Comisión de Coordinación Pedagógica del centro valorará las propuestas de trabajo presentadas por cada estudiante. Asimismo, podrá considerar otras propuestas presentadas por los departamentos o por profesorado de la especialidad con el visto bueno del departamento correspondiente.

2. El listado provisional de propuestas admitidas deberá comunicarse al alumnado, a través de los medios que establezca el centro, antes del primer día lectivo del mes de noviembre. Con la publicación de ese listado provisional se establecerá un período de alegaciones tras el cual el centro publicará el listado definitivo.

3. Cualquier modificación de la propuesta de trabajo tendrá que ser decidida de común acuerdo por el alumnado y su tutor o tutora y, en todo caso, requerirá la conformidad de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 10.—*Comisiones de Evaluación.*

1. Las comisiones encargadas de la evaluación de los Trabajos fin de estudios estarán integradas por un presidente o una presidenta y un mínimo de dos vocalías, de las cuales una tendrá las funciones de secretaria. La dirección del centro docente se ocupará de su designación, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica.

2. La comisión de evaluación no podrá estar formada únicamente por miembros de un mismo departamento didáctico. El tutor o la tutora del trabajo no podrán formar parte de la comisión evaluadora.

3. Las comisiones de evaluación actuarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre órganos colegiados y, en su caso, por las normas que al efecto se establezcan en el reglamento de régimen interior del centro docente.

Artículo 11.—*Presentación, defensa y evaluación.*

1. Cada estudiante deberá presentar en la secretaría del centro, en los plazos que se establezcan para cada convocatoria, una copia del Trabajo fin de estudios en papel y, al menos, tres copias en soporte electrónico en un formato informático protegido frente a la modificación de los archivos, identificando su nombre, título del trabajo, especialidad y mes y año de defensa.



2. La defensa del Trabajo fin de estudios será realizada por cada estudiante de manera pública y presencial. El centro podrá autorizar la defensa a distancia de forma virtual, siempre y cuando concurren las condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan su viabilidad.

3. La defensa del Trabajo fin de estudios consistirá en la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, durante un tiempo limitado y predefinido, ante la comisión de evaluación. A continuación, el alumnado contestará a las cuestiones que planteen los miembros de la citada comisión.

4. Una vez concluida la sesión, la comisión de evaluación deliberará sobre la calificación de los Trabajos fin de estudios sometidos a su evaluación, teniendo en cuenta la documentación presentada por el alumnado, el informe del tutor o de la tutora y la exposición y defensa pública de los trabajos, y conforme a los criterios de evaluación recogidos en la guía docente. Estos criterios contemplarán especialmente el nivel de adquisición integrada de las competencias propias de la especialidad de las enseñanzas artísticas correspondientes.

5. Los miembros de la comisión cumplimentarán un informe de valoración del Trabajo fin de estudios de cada estudiante evaluado.

Artículo 12.—*Calificación del Trabajo fin de estudios.*

1. Los trabajos serán calificados en escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9: Suspenso (SS)

5,0-6,9: Aprobado (AP)

7,0-8,9: Notable (NT)

9,0-10: Sobresaliente (SB)

2. La mención de "Matrícula de honor" podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% de la matrícula en el Trabajo fin de estudios, salvo que este número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de honor".

3. Al término de la evaluación de las dos convocatorias establecidas para el año académico, las comisiones de evaluación podrán proponer la concesión de la mención de "Matrícula de honor" al alumnado que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior, que serán otorgadas por la Dirección del centro.

4. En el caso de que el número de propuestas de matrícula de honor sea superior al número de menciones disponibles, la Dirección del centro tendrá en cuenta las calificaciones obtenidas por el alumnado en el Trabajo fin de estudios, ordenadas de mayor a menor y los criterios de desempate establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 13.—*Publicación de las calificaciones.*

La comisión evaluadora redactará y firmará por duplicado un acta en la que se hará constar el resultado de la evaluación junto con la relación de estudiantes que no se hayan presentado en caso de existir. El presidente o la presidenta hará pública una de las copias en el tablón oficial del centro correspondiente y remitirá la otra a la Secretaría junto con los informes de valoración de cada estudiante.

Artículo 14.—*Reclamaciones contra las calificaciones.*

1. Contra la calificación final obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o a la presidenta de la comisión de evaluación, en la Secretaría del centro docente, en el plazo establecido al efecto en la guía docente del Trabajo fin de estudios.

2. La comisión de evaluación resolverá las reclamaciones presentadas, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros de la comisión. La resolución de la comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido.

3. El presidente o la presidenta de la comisión de evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en la fecha indicada en la guía docente.

4. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

5. En el caso de interposición de recurso de alzada, la persona titular de la Dirección del centro docente remitirá el expediente de reclamación a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 15.—*Depósito y derechos de autoría.*

El centro custodiará una copia de todos los Trabajos fin de estudios defendidos de acuerdo con el procedimiento de archivo que establezca. El archivo de los Trabajos fin de estudios garantizará los derechos de autoría conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional única.—*Convenios para la realización del Trabajo fin de estudios.*

La Consejería competente en materia de educación, previa solicitud de los centros docentes, podrá suscribir los convenios necesarios para la realización del Trabajo fin de estudios en otro centro docente que imparta las enseñanzas artísticas superiores o en otras instituciones o empresas, o en el marco de un convenio de movilidad.



Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 18 de septiembre de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-17486.